

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

Sumilla: (...) no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Lima, 23 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 23 de diciembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 73/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa “**NOVACENTRO S.A.C.**”, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley, de acuerdo con el literal c) en concordancia con los literales h) y k) del literal 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 5 de febrero de 2020, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020, a favor de la empresa “**NOVACENTRO S.A.C.**”, en adelante **el Contratista**, para la “*Compra de suministros para ser utilizados en el arreglo y pintado del almacén general, de la Municipalidad Distrital de Yorongos*”, por el importe de S/ 170.00 (ciento setenta con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

de Contrataciones del Estado, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Con Memorando N° D000785-2021-OSCE-DGR del 30 de diciembre de 2021¹, presentado el 4 de enero de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el Estado estando impedido para ello. A efectos de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, el Dictamen N° 185-2021/DGR-SIRE del 29 de diciembre de 2021², mediante el cual señaló lo siguiente:

- De acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, el señor Manuel Oswaldo Vázquez Vela (padre) y la señora Jessica Isidora Vázquez Tomanguillo (madre) ocupa el 1° grado de consanguinidad, con respecto del señor Christian Vázquez Tomanguillo, por lo tanto, se encuentran impedidos de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, mientras que este último se encuentre ejerciendo el cargo de Regidor Provincial hasta doce (12) meses después de concluido.
- Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el período 2019-2022.
- Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Christian Vázquez Tomanguillo fue elegido Regidor Provincial de Rioja, Región San Martín.
- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de la Ficha Única de Proveedores (FUP), se aprecia que el proveedor NOVACENTRO S.A.C, con RUC 20494104092, cuenta con RNP con vigencia indeterminada de Bienes y Servicios desde el 06.DIC.2017.

¹ Obrante a folios 2 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 29 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

- De otro lado, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del CONOSCE, se aprecia que el proveedor NOVACENTRO S.A.C tendría dentro de su composición, como accionistas al señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela (70%) al señor Christian Vásquez Tomanguillo (20%) y a la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo (10%), así mismo el señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela es representante de la referida empresa.
- Cabe indicar que, de la búsqueda de la Partida Registral de la empresa NOVACENTRO S.A.C, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia -entre otros-, lo siguiente:
 - En el Asiento 1 (A00001), se indicó que por Escritura Pública del 06.ENE.2011, se constituyó la SAC, nombrando como Gerente General al señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela, y como Sub Gerente al señor Christian Vásquez Tomanguillo.
 - Cabe indicar que no se advierte más información respecto a una transferencia de acciones que haya podido efectuarse con posterioridad, en ese sentido se solicitó información adicional a la referida empresa y hasta la fecha de emisión del presente dictamen no ha cumplido con remitir lo solicitado.
- Por consiguiente, considerando que de acuerdo con la información declarada en el RNP y lo registrado en SUNARP, el proveedor NOVACENTRO S.A.C tendría dentro de su composición, como accionistas, al señor Manuel Oswaldo Vásquez Vela (70%) al señor Christian Vásquez Tomanguillo (20%) y a la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo (10%), con una participación conjunta superior del 30% de su capital o patrimonio social, además el señor Christian Vásquez Tomanguillo, sería Subgerente de la referida empresa, por lo tanto integrante del órgano de administración, pese a que viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de la Rioja, Región San Martín, desde el 01.ENE.2019 hasta la fecha, por lo tanto, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial desde el 01 de enero del 2019 hasta doce (12) meses después que el referido Regidor haya concluido el mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

- De la información registrada en el CONOSCE se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor Christian Vásquez Tomanguillo asumió el cargo de Regidor de la Provincia de Rioja, el proveedor NOVACENTRO S.A.C realizó contrataciones con el Estado por montos inferiores a 8 UITs, en el ámbito de su competencia territorial, conforme a se detalla en el Anexo 1.
 - Bajo ese contexto, se advierte que el proveedor NOVACENTRO S.A.C, contrató con el Estado peruano en el ámbito de la competencia territorial del Regidor Provincial Christian Vásquez Tomanguillo, esto es la provincia de Rioja, Región San Martín, durante el periodo en el cual dicho señor viene desempeñando el cargo de Regidor.
 - Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, la Municipalidad Distrital de Yorongos, Municipalidad Distrital de Elias Soplin Vargas y la Empresa Prestadora de Servicios Rioja S.A (ubicadas en la Provincia de Rioja), contrataron los servicios de la empresa NOVACENTRO S.A.C, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.
 - Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.
3. Con decreto del 13 de mayo de 2022³, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad la siguiente información:

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos:

³

Obrante a folio 85 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

- a. Un Informe Técnico Legal de su asesoría en donde se señale las causales de impedimento en las que habría incurrido el Contratista, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada Entidad.
- b. Copia legible de la Orden de Compra, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
- c. Copia de la documentación que acredite que el Contratista incurrió en la causal de impedimento.

En el supuesto de haber presentado presunta información inexacta:

- d. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad debía señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- e. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- f. Copia legible de la cotización presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica debía remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento; asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Con decreto del 14 de junio de 2022⁴ se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley, de acuerdo con el literal c) en concordancia con los literales h) y k) del literal 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Por otro lado, se incorporó al expediente los siguientes documentos:

- Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la Orden de Servicio.
 - Reporte del RNP, del Contratista donde se detalla la composición de sus accionistas.
 - Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades de Municipales Provinciales Electas de la Provincia de Rioja, departamento de San Martín, del 30 de octubre del 2018, mediante la cual proclama como ganador al puesto de Regidor Municipal en el período 2019-2022 al Señor CRISTIAN VASQUEZ TOMANGUILLO, socio del Contratista.
5. Con decreto del 18 de julio de 2022, al no haber cumplido el Contratista con presentar sus descargos, pese haber sido debidamente notificado el 21 de junio de 2022, través de la a través de la Cédula de Notificación N° 35442/2022.TCE, se hizo efectivo el efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se remitió el expediente a

4

Obrante a folios 293 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

la Quinta Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el 19 del mismo mes y año.

6. Con decreto del 17 de agosto de 2022 se dejó sin efecto el decreto de remisión a Sala del 18 de julio de 2022, por evidenciarse, en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, un error en la tipificación de la infracción imputada al Contratista.
7. Con decreto del 25 de agosto de 2022⁵ se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley, de acuerdo con lo previsto en el literal i) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el literal k) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de dicha Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Con decreto del 22 de setiembre de 2022, al no haber cumplido el Contratista con presentar sus descargos, pese haber sido debidamente notificado el 2 de setiembre de 2022, través de la a través de la Cédula de Notificación N° 52765/2022.TCE⁶, se hizo efectivo el efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el 23 del mismo mes y año.
9. Con decreto del 24 de noviembre de 2022, a fin de contar con mayores elementos para resolver, la Quinta Sala del Tribunal requirió la siguiente información:

“A la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS:

⁵ Obrante a folios 104 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 328 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

Considerando que, a la fecha, no se ha obtenido respuesta al requerimiento formulado mediante decreto del 13 de mayo de 2022; en tal sentido, se dispone REITERAR y requerir la siguiente información adicional:

A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado:

- *Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la supuesta responsabilidad de la empresa NOVACENTRO S.A.C., en donde se señalen la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido, en atención a la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020.*

- *Copia legible de la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020, emitida a favor de la empresa NOVACENTRO S.A.C., en la que se aprecie que fue debidamente recibida o documento que acredite la recepción del mismo.*

En caso la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020 hubiese sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir los documentos o correos electrónicos mediante el cual se notificó a la empresa NOVACENTRO S.A.C., así como su respectiva constancia de recepción.

- *Copia de la documentación que acredite de la existencia de la relación contractual con la empresa NOVACENTRO S.A.C., perfeccionada mediante la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020, tales como la conformidad de la prestación, comprobante de pago, informes donde conste que la ejecución de la prestación, entre otros documentos.*

- *Copia legible de la cotización presentada por la empresa NOVACENTRO S.A.C. y los documentos que haya presentado dicho*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

señor, para la emisión de la mencionada Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020. Deberá apreciarse la recepción de la misma, a través del sello de recepción de la Entidad o correo electrónico correspondiente donde se pueda advertir la fecha de envío de la misma.

- *Remitir copia completa del expediente de contratación de la citada Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020.*

B. En el supuesto de haber presentado información inexacta:

- *Señalar y numerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- *Deberá señalarse si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.*
- *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados.*

Asimismo, notifíquese al ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.”

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el 5 de febrero de 2020, fecha en la cual la Entidad habría emitido la Orden de Compra a favor del Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

Naturaleza de la infracción

2. La infracción imputada tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando contraten con el Estado estando impedido para ello, conforme a Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Por otro lado, según lo regulado en el tipo infractor, este exige la concurrencia de dos condiciones para que se configure: i) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección⁷ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

⁷ Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de contratación, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en dichos procesos se encuentra restringida o no permitida por mandato expreso de una norma con rango de ley. En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado.

5. Debe recalcar que los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, sólo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley. Asimismo, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
6. En este contexto, conforme a lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato, el Contratista se encontraba en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la Infracción

7. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado;
y,
 - ii) Que el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
8. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del

Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

9. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. (el resaltado es agregado).

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista

10. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito, de la revisión del expediente administrativo y de la página web del SEACE se aprecia el registro de la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020, emitida por la Entidad a favor del Contratista; conforme se reproduce a continuación:

Buscador de Procedimientos de Selección Buscador por Expediente Tribunal Buscador de Expresiones de Interés Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Nombre de la Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS Año: 2019

RUC del Contratista: 20494104092 Mes: Febrero

Código captcha:

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS	O/C	13	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	05/02/2019	05/02/2019	S/. 170.00	20494104092	"NOVACENTRO S.A.C."	Registrado fuera del plazo	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS	O/C	17	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	08/02/2019	08/02/2019	S/. 400.00	20494104092	"NOVACENTRO S.A.C."	Registrado fuera del plazo	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS	O/C	18	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	12/02/2019	12/02/2019	S/. 68.50	20494104092	"NOVACENTRO S.A.C."	Registrado fuera del plazo	

[Mostrando de 1 a 3 del total 3 - Página: 1/1] 1 15

11. Como puede observarse, si bien la Orden de Compra figura registrada en la plataforma del SEACE, dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza si aquella fue recibida por el Contratista. Por otro lado, en el expediente tampoco obra documentación que permita corroborar, de forma indubitable, el vínculo contractual.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

12. En atención a ello, a través del decreto del 13 de mayo de 2022⁸, la Secretaría del Tribunal requirió a la Entidad, entre otros documentos, copia legible de la Orden de Compra, así como copia de la documentación que acredite que incurrió en causal de impedimento.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos de juicio, mediante decreto del 24 de noviembre de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del Tribunal⁹, este Colegiado reiteró a la Entidad el requerimiento de remisión de la copia legible de la Orden de Servicio, entre otros documentos que acrediten la relación contractual.

Cabe precisar que, inclusive, con cédula de notificación N° 75779/2022.TCE notificada el 25 de noviembre de 2022, el referido requerimiento se hizo de conocimiento del Órgano de Control Institucional.

13. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la Entidad no cumplió con remitir, dentro del plazo otorgado, la documentación requerida en los referidos decretos; por lo que, dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Titular de la Entidad para las acciones que estime pertinentes.
14. Resulta pertinente recordar que, este Tribunal, a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, en primer término, debe identificar si se ha celebrado un contrato o, de ser el caso, si se ha perfeccionado una orden de servicio o de compra.
15. Por consiguiente, en el presente caso, de la verificación de la documentación que obra en el expediente, no se advierte algún elemento que, de modo fehaciente, permita identificar que el contrato fue perfeccionado a través de la Orden de Compra, al no obrar copia del mencionado documento, ni la constancia de recepción de dicha orden por parte del Contratista ni otra documentación que permita acreditar el vínculo contractual, no habiendo brindado la Entidad información adicional que sea relevante para el análisis del presente extremo, pese a los requerimientos formulados por este Tribunal. Dicha omisión impide

⁸ Obrante a folio 85 del expediente administrativo.

⁹ Cabe precisar que la clave de acceso al Toma Razón se brindó con la cédula de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme se dejó constancia en la respectiva cédula.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

además a este Colegiado tener certeza sobre la oportunidad en que se perfeccionó el contrato, lo que resulta determinante para la verificación de la presunta comisión de la infracción.

16. En consecuencia, se concluye que, en el presente caso, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian Cesar Chocano Davis, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Carlos Enrique Quiroga Periche, en reemplazo del Vocal Danny William Ramos Cabezado, según el rol de turnos de presidentes de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 090-2020-OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano" y el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa "**NOVACENTRO S.A.C.**" (con R.U.C. N° 20494104092), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco del contrato perfeccionado a través de la Orden de compra: O/C-13-2019-(e) Abastecimiento del 05 de febrero de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS; por los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N°4493-2022-TCE-S5

3. Disponer el archivamiento definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE